JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 15 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MERCEDES BRIJALDO JIMENEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
EXPEDIENTE:	150013333004-2019-00021-00

Ingresa el expediente al despacho informando que el proceso fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Tunja (fl. 42).

Así las cosas advierte este juzgado que de conformidad con el numeral 9º del artículo 156 del CPACA, es competente para conocer el presente asunto, toda vez, que se pretende la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia de 16 de febrero de 2016, proferida por este despacho judicial, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de 9 de marzo de 2017.

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Se solicitó librar mandamiento de pago en contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y en favor de la demandante, por los siguientes conceptos:

> *"**PRIMERA**. Por la obligación de **DAR** los siguientes valores:*
>
> ***a)** Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($7.846.099.oo)** como saldo insoluto a capital adeudado por la ADMINISTRADORA COOMBIANA DE PESNIONES "COLPENSIONES", por concepto de cumplimiento íntegro de la sentencia proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral de Tunja.*
> ***b)** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado por COLPENSIONES, relacionado en el literal a), de la pretensión PRIMERA desde el 1 de abril de 2018, (fecha en la que ordenó ingresar en nómina la pensión de mi mandante en el artículo SEGUNDO de la resolución No. SUB 37990 10 FEB 2018) y hasta la fecha que pague la totalidad de la obligación.*
> ***c)** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOS CIENTOS PESOS ($236.200,oo),** por concepto de las costas ordenadas a pagar en la sentencia proferida el 16 de febrero de 2016 por el Juzgado Trece Administrativo Oral de Tunja.*
>
> ***SEGUNDA.** Por las costas y agencias en derecho."* (Negrilla del texto original)

II. RESPECTO AL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO

De conformidad con los artículos 422 y 430 del CGP, en armonía con el artículo 297 del CPACA, encuentra el juzgado que se reúnen los requisitos

legales para proferir mandamiento de pago con base en las sentencias de 16 de febrero de 2016, proferida por este despacho judicial (fls.6-13), confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de 9 de marzo de 2017[1] (fls.14-23), decisiones que fueron aportadas en copia auténtica con constancia de ejecutoria (fl.5), así como la liquidación y aprobación de las costas por un valor de $236.200, documentos que resultan válidos para iniciar la ejecución.

Lo primero que ha de decirse es que la ejecutante solicita librar mandamiento de pago por el valor de $7.846.099 por concepto saldo insoluto a capital adeudado. Así mismo, por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado y por las costas ordenadas.

Indicó que Colpensiones al proferir la Resolución SUB 37990 del 10 de febrero de 2018 dio cumplimiento parcial al fallo, ya que no liquidó correctamente el valor a pagar por concepto de intereses, pues solo ordenó pagar la suma de $116.333.oo, toda vez que el numeral 5º del fallo de 16 de febrero se ordenó el cumplimiento conforme al artículo 192 y siguientes del CPACA.

Así mismo, expresó que de conformidad con el artículo 195 ídem las sumas de dinero reconocidas en una providencia judicial, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria y una vez vencidos los 10 meses de que trata el inciso 2 del artículo 192 ejusdem sin que la entidad haya realizado el pago efectivo, causaran un interés moratorio a la tasa comercial.

Por consiguiente, realizó la liquidación de intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, la cual arrojó la suma de $3.713.973.

Por su parte, por concepto de intereses moratorios, realizó la liquidación desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2018, arrojando una suma de $4.248.459.

Explicó que las anteriores sumas equivalentes a intereses con tasa DTF y a moratorios comerciales, debieron ser incluidas por la parte demandada en la liquidación realizada en la Resolución SUB37990 del 10 de febrero de 2018, sin embargo no lo hizo. En consecuencia, consideró que al ordenar Colpensiones pagar la suma de $70.886.729 conforme a lo señalado en el referido acto administrativo y al aplicar la regla de imputación de pagos del artículo 1653 del CC[2], queda un saldo insoluto de capital por valor de $7.846.099, el cual reclama ahora por la vía ejecutiva.

En ese orden de ideas, lo que se encuentra es que **el reproche del accionante está dirigido al reconocimiento y liquidación de los intereses que devenga la condena de la cual es beneficiaria la demandante y que a su juicio no fue incluida en debida forma en el acto**

---

[1] *Folios 24-27: La misma fue objeto de aclaración a través de providencia de marzo 23 de 2017.*

[2] *"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."*

administrativo SUB 37990 del 10 de febrero de 2018. Es decir, no hay disenso en lo relacionado con el valor reconocido por concepto de mesadas ni de indexación, pues estos valores tanto en la demanda como en la resolución de cumplimiento guardan identidad. (f. 2 vto y 35 vto)

Así las cosas, para verificar la cantidad indicada en la demanda y establecer de manera cierta las sumas de dinero adeudadas a la ejecutante, el despacho procedió a elaborar la respectiva liquidación de los intereses, para establecer de forma real si quedan saldos insolutos a reconocer y si es el caso, el monto a que ascienden éstos lo que se traduce en **la determinación inicial del monto de la obligación ejecutada.**

Lo primero que ha de decirse es que el cálculo de los intereses debe realizarse **una vez se reste** al capital adeudado, **el valor de los descuentos** para el sistema de seguridad social pues éstos no son pagos que ingresan al patrimonio del demandante y por ende no es procedente liquidar intereses en su favor sobre el monto de ellos, quiere decir lo anterior que el capital a partir del cual se efectúo el cálculo de intereses es de **$70.770.396,00** que resulta de restar a las mesadas e indexación ($81.524.753) el valor de los descuentos a pensión y salud ($10.754.357).

Así las cosas, luego de realizar las operaciones correspondientes, se determinó un valor de **$3.222.684** por concepto de intereses moratorios a tasa equivalente al DTF, causados desde a ejecutoria de la sentencia (31 de marzo de 2017 f.5), hasta el 31 de enero de 2018, fecha de vencimiento de los 10 meses de que trata el artículo 195 del CPACA., como puede verificarse en la liquidación que obra anexa a esta decisión y que forma parte integral de ella.

De igual manera se determinó un valor de **$3.112.380** por concepto de intereses moratorios a tasa comercial, causados desde el día siguiente al vencimiento de los 10 meses (1 de febrero de 2018), hasta la fecha del pago efectuado por Colpensiones (01 de abril de 2018).

En este orden de ideas, no puede atenderse la liquidación de los intereses efectuada por el apoderado actor y que se incluyó en la demanda, entre otras cosas porque i) calculó intereses a una suma de capital sin restar el monto de los descuentos en salud (ii) determinó incorrectamente el interés moratorio con DTF al calcularlo mensualmente y no semanalmente conforme es éste expedido, resultando variable la tasa del mismo semanalmente y (iii) las sumas plasmadas como intereses moratorios a tasa comercial no están determinadas correctamente, como quiera que debe tomarse la tasa de interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, calcular el interés de mora (1.5 veces el interés corriente) y posteriormente debe transformarse ese valor a la tasa efectiva diaria mediante la fórmula que ha dispuesto la Superintendencia en mención, a saber *(((1 + i)^(1/365)-1))*, donde *i* es la tasa efectiva anual, sin embargo de la liquidación presentada se puede inferir que dichas conversiones no se realizaron.

En ese orden, la suma que la entidad debía pagar al demandante plasmada en una tabla como la de la demanda (f. 2 vto), queda de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Mesadas	$64.014.480
Mesadas adicionales	$10.275.044
Indexación	$7.235.229
Intereses (dtf y comercial)	$6.335.064
Descuentos pensión	$3.070.157
Descuentos salud	$7.684.200
TOTAL A PAGAR	**$77.105.460**

Entonces, al aplicar la regla de imputación de pagos se tiene que resulta a favor de la demandante un saldo de capital de $6.218.730.62 conforme se desprende de la siguiente tabla resumen:

RESUMEN	VALOR
Mesadas+ mesadas adicionales + indexación-descuentos pensión y salud	$70.770.396
Intereses 01-04-2017 (siguiente a la ejecutoria) hasta 01-04-2018 (pago)	$6.335.064
Total a 01 de abril de 2018 (fecha del pago)	$77.105.460
Pagado Resolución SUB 37990 de 10-02-2018, según lo informado a f. 2 vto.	$70.886.729
Imputado a intereses	$6.335.064
Saldo a favor de la entidad	$64.551.665
Imputado a capital insoluto	$6.218.730
Total a favor de la demandante	**$6.218.730**

Ahora, el monto de capital acabado de señalar genera interés desde la fecha de pago (1 de abril de 2018), hasta la presentación de la demanda por valor de **$1.378.749** y desde allí hasta la satisfacción total de la obligación sumas por las cuales entonces se librará el mandamiento de pago solicitado.

No pasa desapercibido el despacho, que se incluye dentro de las pretensiones de la demanda el valor de $236.200 por concepto de las costas ordenadas dentro del proceso ordinario que dio lugar a esta ejecución (fl.1 literal c), pretensión frente a la que mediante auto de 14 de mayo de 2019 se solicitó a la Secretaría del juzgado rendir un informe sobre el título judicial No. 415030000422456 del 9 de noviembre de 2017, en virtud a que Colpensiones en el numeral cuarto de la parte resolutiva de la Resolución SUB 37990 de 10 de febrero de 2018 (fls.31-36), señaló que *las costas del proceso administrativo quedaron canceladas con el pago de dicho título.*

Así las cosas, por Secretaria se rindió el siguiente informe (fls.44-49):

> *"Atendiendo la solicitud elevada por el despacho relacionada con el título judicial N° 415030000422456, me permito informar que este fue constituido el 9 de noviembre de 2017 para el proceso ordinario N° 15001333301320150002000 en donde es demandante Mercedes Brijaldo Jiménez.*
>
> *Que atendiendo lo anterior, el despacho mediante auto de 16 de noviembre de 2017,* ***dispuso la entrega del dinero ($236.200,00) en favor de la demandante al apoderado judicial****, orden que fue cumplida de manera que se elaboró la orden de pago y* ***se entregó el titulo judicial directamente al apoderado judicial Dr. Edgar Giovani Amarillo Gómez identificado con C.C. N° 7.182.871.***

*Se señala adicionalmente que **el titulo fue pagado el 13 de diciembre de 2017** tal y como consta en el registro diario y extracto del Banco Agrario el cual se adjunta al presente informe.*
Para los fines pertinentes, se adjunta copia extracto y registro diario de relación de títulos, copia del auto de 16 de noviembre proferido dentro del proceso ordinario 2015-00020-00, copia entrega de título al apoderado judicial Dr. Edgar Giovani Amarillo Gómez identificado con C.C. N° 7.182.871, copia del registro interno del despacho y copia del registro diario y extracto del Banco Agrario del pago del título judicial.

De esta manera se rinde informe para los fines pertinentes."

Entonces atendiendo al citado informe, se tiene que el valor de $236.200 pesos causados por valor de las costas, fue pagado a la demandante a través de su apoderado judicial Edgar Giovani Amarillo Gómez (fls.47-48) mismo profesional que la apodera en la ejecución, razón por la cual, se negará la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por tal concepto.

No obstante y atendiendo a lo expuesto, el Despacho exhortará al abogado Edgar Giovani Amarillo Gómez para que en futuras oportunidades atienda sus asuntos diligentemente verificando lo acaecido en cada uno de ellos, y se abstenga de incurrir en solicitudes como la descrita, generando un desgaste en tal sentido a la administración de justicia lo cual redunda en la materialización de los principios de buena fe y lealtad procesal.

Atendiendo las consideraciones anteriores este Despacho emitirá la orden de pago como lo considera legal[3], es decir, por las sumas y conceptos atrás referidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora MERCEDES BRIJALDO JIMÉNEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por los siguientes valores y conceptos:

---

[3]*Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda Subsección A. Auto del 25 de Junio de 2014 dentro del Numero de Radicado 68001-23-33-000-2013-01043-01(1739-14) Magistrado Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. A voces del artículo 497 del estatuto adjetivo civil, que concierne al mandamiento ejecutivo en las acciones de mayor cuantía, presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el "...**juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...**"*

1. Por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE **($6.218.730)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO derivado de la sentencia base de la ejecución conforme a lo anteriormente expuesto.

2. Por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE **($1.378.749)** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital del numeral anterior causados desde la fecha del pago ordenado en la Resolución SUB 37990 de 10 de febrero de 2018 hasta la fecha de la presentación de la demanda (5 de febrero de 2019).

3. Por los intereses que se causen sobre el capital del numeral primero desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago ejecutivo solicitado por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** ($236.200), por concepto de costas del proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del vencimiento del término contemplado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto al ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por conducto de su representante, en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para el caso de Entidades Públicas.

SEXTO: Notificar personalmente el presente auto al Ministerio Público (Artículo 303 del CPACA).

SÉPTIMO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365[4] del 27 de junio de 2013, proferido por el Presidente de la República.

OCTAVO: No señalar gastos de notificación[5], no obstante, la parte actora, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, deberá depositar a órdenes de este Despacho en la Cuenta No 4-1503-0-22890-7 (Convenio No 13269) del Banco Agrario de Colombia la suma de $14.000 destinada a cubrir el porte de correo, a la entidad demanda y al Ministerio

---

[4] Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
[5] Según Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016 las notificaciones electrónicas no tienen costo.

Público para la remisión de los traslados físicos. En caso de existir remanentes a la finalización del proceso, devuélvase al Interesado.

NOVENO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Código General del Proceso, Artículos 422 y S.S.

DÉCIMO: Sobre costas y las agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

DECIMO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 103, Inciso 4, del CPACA; se hace saber a las partes que quien acude ante ésta Jurisdicción en cumplimiento del deber Constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada Codificación, so pena de darse aplicación a lo previsto en el Artículo 178 ibídem.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado EDGAR GIOVANI AMARILLO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.182.871 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 203.437 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones de los poderes visible a folio 4 del expediente.

DÉCIMO TERCERO: Exhortar al abogado Edgar Giovani Amarillo Gómez para que en futuras oportunidades atienda sus asuntos diligentemente verificando lo acaecido en cada uno de ellos, y se abstenga de incurrir en solicitudes de pago que ya han sido tramitadas con anterioridad, generando un desgaste en tal sentido a la administración de justicia lo cual redunda en la materialización de los principios de buena fe y lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

dn

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE DRALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

La presente sentencia se notificó por Estado Electrónico Nro. 23 *Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial. Hoy,* 16 MAY 2019 *siendo las 8:00 A.M.*

ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: Mercedes Brijaldo
DEMANDADO: Colpensiones
EXPEDIENTE: 150013333004-2819-88821-00

LIQUIDACIÓN ANEXA

Fecha de Ejecutoria	31/03/2017
Fecha de presentación solicitud de pago	07/07/2017
Mesadas + mesadas adicionales + indexación - Resolucion SUB37990	$81 524 753
Fecha efectos fiscales	01/01/2013
Fecha del pago Resolución SUB 37990 de 10 de febrero de 2018	01/04/2018
Cumplimiento de la sentencia	Art 192 Y S S CPACA

Intereses moratorios a tasa equivalente al DTF*							
Capital	Fecha inicial mora	Fecha final mora	Dias de mora	Tasa DTF (anual)	Tasa interes aplicable diario	Intereses	
$76.778.396	31/03/2017	31/03/2017	8	6,65%	0,01764%	$	-
$ 76.770.396,00	01/04/2017	02/04/2017	2	6,65%	0,01764%	$	24.968,55
$ 76.770.396,00	03/04/2017	09/04/2017	7	6,58%	8,81746%	$	66.498,64
$ 76.770.396,00	10/04/2017	16/04/2017	7	6,49%	8,01725%	$	65.351,85
$ 76.770.396,00	17/04/2017	23/04/2017	7	6,43%	8,01707%	$	84.566,79
$ 76.770.396,00	24/04/2017	30/04/2017	7	6,48%	0,01720%	$	85.224,37
$ 76.770.396,00	01/05/2017	07/05/2017	7	6,65%	0,01764%	$	67.389,91
$ 76.270.396,00	08/05/2017	14/05/2017	7	6,37%	0,01692%	$	83.821,30
$ 78.770.396,00	15/05/2017	21/05/2017	7	6,08%	0,01617%	$	80.115,34
$ 78.770.396,00	22/05/2017	28/05/2017	7	6,17%	0,01642%	$	61.266,55
$ 76.720.396,00	29/05/2017	31/05/2017	3	6,11%	0,01625%	$	34.499,65
$ 78.778.396,00	01/06/2017	04/06/2017	4	6,11%	0,01625%	$	45.999,54
$ 76.770.396,00	05/06/2017	11/06/2017	7	6,05%	0,01609%	$	79.731,30
$ 76.770.398,00	12/06/2017	18/06/2017	7	5,99%	0,01594%	$	78.963,17
$ 78.770.396,00	19/06/2017	25/06/2017	7	5,97%	8,000158878	$	78.706,99
$ 78.778.396,00	26/06/2017	30/06/2017	5	5,95%	0,000158361	$	56.036,27
$ 76.770.396,00	01/07/2016	06/07/2018	6			$	-
$ 76.770.386,00	07/07/2017	09/07/2017	3	5,88%	0,01565%	$	33.237,27
$ 76.770.398,00	10/07/2017	16/07/2017	7	5,76%	0,01540%	$	76.278,95
$ 76.770.398,00	17/07/2017	23/07/2017	7	5,60%	0,01493%	$	73.959,09
$ 78.770.396,00	24/07/2017	30/07/2017	7	5,60%	0,01493%	$	73.959,09
$ 78.770.396,00	31/07/2017	31/07/2017	1	5,60%	0,01493%	$	10.565,58
$ 76.778.396,00	01/08/2017	06/08/2012	6	5,70%	0,01519%	$	64.494,61
$ 76.770.396,00	07/08/2017	13/08/2017	2	5,56%	0,01483%	$	73.444,61
$ 78.778.396,00	14/08/2017	20/08/2017	7	5,53%	0,01475%	$	73.058,97
$ 78.770.396,00	21/08/2017	27/08/2017	7	5,56%	0,01493%	$	73.444,81
$ 76.770.396,00	28/08/2017	31/08/2017	4	5,55%	0,01480%	$	41.894,98
$ 76.776.396,00	01/09/2017	03/09/2017	3	5,55%	0,01480%	$	31.421,23
$ 76.770.396,00	04/09/2017	10/09/2017	7	5,64%	0,01503%	$	74.473,16
$ 76.770.396,00	11/09/2017	17/09/2017	7	5,58%	0,01488%	$	73.701,92
$ 76.770.396,00	18/09/2017	24/09/2017	7	5,52%	0,01472%	$	72.930,34
$ 76.770.396,00	25/09/2017	30/09/2017	6	5,52%	0,01472%	$	62.511,72
$ 76.778.396,00	01/10/2017	01/10/2017	1	5,52%	0,01472%	$	10.418,62
$ 76.778.396,00	02/10/2017	08/10/2017	7	5,48%	0,01462%	$	72.415,67
$ 76.770.396,00	09/10/2017	15/10/2017	7	5,40%	0,01441%	$	71.385,74
$ 76.770.396,00	16/10/2017	22/10/2017	7	5,32%	8,01420%	$	70.355,04
$ 76.770.396,00	23/10/2017	29/10/2017	7	5,46%	0,81457%	$	72.158,26
$ 76.770.396,00	30/10/2017	31/10/2017	2	5,68%	0,01509%	$	21.351,47
$ 76.770.396,00	01/11/2017	05/11/2017	5	5,66%	0,01509%	$	53.378,68
$ 76.770.398,00	06/11/2017	12/11/2017	7	5,41%	0,81444%	$	71.514,53
$ 76.770.396,00	13/11/2017	19/11/2017	7	5,32%	0,01420%	$	70.355,04
$ 76.770.396,00	20/11/2017	26/11/2017	7	5,35%	0,01428%	$	70.741,65
$ 76.770.396,00	27/11/2017	30/11/2017	4	5,31%	0,01418%	$	40.129,23
$ 76.770.396,00	01/12/2017	03/12/2017	3	5,31%	0,01418%	$	30.096,92
$ 76.770.396,00	04/12/2017	10/12/2017	7	5,31%	0,01419%	$	70.271,92
$ 76.770.396,00	11/12/2017	17/12/2017	7	5,34%	0,01425%	$	70.612,79
$ 76.778.396,00	18/12/2017	24/12/2017	7	5,28%	0,01410%	$	69.839,40
$ 76.770.396,00	25/12/2017	31/12/2017	7	5,21%	0,01392%	$	69.936,55
$ 76.770.396,00	01/01/2016	07/01/2018	7	5,29%	0,01412%	$	69.968,33
$ 76.770.396,00	08/01/2018	14/01/2016	7	5,21%	0,01392%	$	68.936,55
$ 76.770.396,00	15/01/2018	21/01/2018	7	5,17%	0,01381%	$	68.420,37
$ 76.770.396,00	22/01/2018	28/01/2018	7	5,21%	0,01392%	$	68.936,55
$ 76.770.396,00	29/01/2016	31/01/2018	3	5,28%	0,01410%	$	29.931,17
					Total	$	3.222.684

Intereses moratorios desde el 8ia siguiente al vencimiento de los 10 meses del articulo 192 hasta la fecha de pago							
Capital	Fecha inicial mora	Fecha final mora	Dias de mora	Tasa	Tasa de interés moratorio EA	Tasa interes aplicable diario	Intereses
$ 70.770.396,08	01/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	0,07508%	$ 1.487.826,33
$ 70.220.396,00	01/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	0,07405%	$ 1.624.553,71
					Total		$ 3.112.380

RESUMEN	VALOR
Total mesadas + mesadas adicionales + indexacion-descuentos pension y salud	$78.770.396
Intereses del 01 de abril de 2017 (dia siguiente a la ejecutoria) hasta 81 de abril de 7818 (fecha del pago)	$ 6.335.063,62
Total a 01 de abril de 2018 (fecha del pago)	$ 77.185.459,62
Pagado con ocasión de la Resolución SUB 37998 de 18 de febrero de 2818, segun lo informado por la parte ejecutante a f. 2 vuelto	$ 20.886.729,00
Imputado a intereses	$ 6.335.063,62
Saldo a favor de la entidad	$ 64.561.665,38
Imputado a capital insoluto	$ 6.218.730,62
TOTAL A FAVOR de la demandante	$ 6.218.730,62

Intereses moratorios desde el dia siguiente al pago hasta la presentación de la demanda							
Capital	Fecha inicial mora	Fecha final mora	Dias de mora	Tasa	Tasa de interes moratorio EA	Tasa interes aplicable diario	Intereses
$ 6.218.730,82	02/04/2018	30/04/2018	29	20,48%	30,72%	0,07342%	$ 132.409,34
$ 6.218.730,62	01/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	0,07329%	$ 141.298,36
$ 6.218.730,62	01/06/2018	30/06/2018	30	20,48%	30,72%	0,07342%	$ 136.975,18
$ 6.218.730,62	81/07/2018	31/07/2018	31	20,83%	30,05%	0,07200%	$ 138.804,67
$ 6.216.730,62	01/08/2015	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	8,07172%	$ 138.255,70
$ 6.218.730,62	01/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,72%	0,07130%	$ 133.827,49
$ 6.218.730,62	01/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	0,07073%	$ 136.360,44
$ 6.218.730,62	01/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	0,07029%	$ 131.131,25
$ 6.218.730,62	81/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,18%	8,87000%	$ 134.949,89
$ 6.218.730,62	01/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	0,06924%	$ 133.473,99
$ 6.218.730,62	81/02/2019	05/02/2019	5	19,70%	29,55%	0,07096%	$ 22.882,74
						Total	$ 1.378.749